

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2016-CX, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2016
ACTOR Y RECURRENTE: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio sin número de Hugo Enrique Castro Bernabe, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz	58049
Anexo	
Copia certificada de diversas constancias	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de de mil dieciséis

Agréguense al expediente; para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual hace diversas manifestaciones y ofrece documentales como pruebas supervenientes.

Atento a su contenido, ténganse al promovente haciendo diversas manifestaciones y ofreciendo como pruebas supervenientes las documentales que acompaña de conformidad con los artículos 31¹ y 32, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en relación al domicilio señalado y las personas designadas como autorizadas para oír y recibir notificaciones, dígase al promovente que se esté a lo ordenado en proveído de veintidós de julio de dos mil dieciséis dictado en el expediente principal, y por lo que respecta al correo electrónico mencionado para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en razón de que ni la ley reglamentaria de la

¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.
2 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2016-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2016

materia ni el código procesal, de aplicación supletoria, regulan este tipo de notificaciones.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR